



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE **MINIMA CUANTIA**  
DEMANDANTE: MARY MIGDONIA BOTTAGISIO REYES BERNAL  
DEMANDADO: ENRIQUE CASTRO TORRES  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00088-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, la señora MARY MIGDONIA BOTTAGISIO REYES BERNAL, a través de apoderado judicial demanda a ENRIQUE CASTRO TORRES, para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 15 de mayo de 1999 entre JEAN EMILE BOTTAGISIO (q.e.p.d.) y el demandado, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 18 de abril de 2016 hasta la presentación de la demanda, 51 cánones a razón de \$50.000 pesos mensuales. El objeto del contrato es una casa de habitación ubicada dentro del predio Nemuzo, en la vereda El Roble de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 ibídem.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por MARY MIGDONIA BOTAGISSIO REYES BERNAL contra ENRIQUE CASTRO TORRES.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite del **PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

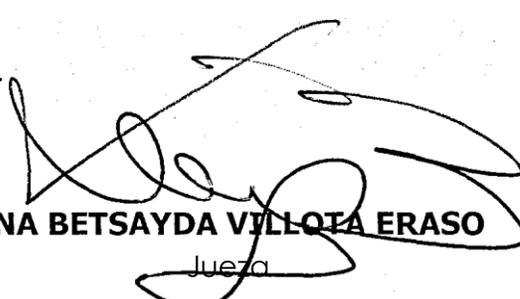


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto al demandado conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. **y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.** El término para contestar la demanda es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**CUARTO:** RECONZCASE personería para actuar al doctor APULEYO SANABRIA VERGARA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 1° del expediente.

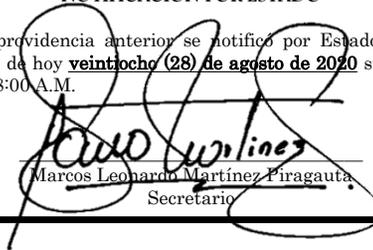
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy veintiocho (28) de agosto de 2020 siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario